

FORMULARIOS DEL TITULO XV

Del deslinde y amojonamiento.

Escrito solicitando el deslinde y amojonamiento.—Al Juzgado de primera instancia.—D. Blas Díaz, vecino de esta villa, con cédula personal, etc., en nombre de D. Juan Pérez, vecino de Madrid, cuya representación acredito con la copia del poder especial que presento, ante el Juzgado pareció en acto de jurisdicción voluntaria, y digo: Que mi representado es heredero universal de su difunto tío D. Diego Pérez, como se acredita con la copia del testamento que exhibo, para que, puesto testimonio de su cabeza y pie, y de la cláusula de institución de heredero, se me devuelva. En tal concepto, es dueño de una heredad que pertenece á dicho señor, titulada de Pedreño, sita en el término de esta villa, partido del Derramador, compuesta de 520 fanegas, ó sean 33½ hectáreas, 94 áreas y 25 centiáreas de tierra labrantía, con algunos árboles y viña y casa de labor; cuya heredad linda por el Norte con terrenos per-

solicitud del actor deberá hacerse por escrito, y el juez debe acceder á ella, sin necesidad de nuevas citaciones; pero si se hace aquélla en el acto de la diligencia, la petición para la continuación de ésta, respecto de los colindantes que no se opongan, se hará de palabra en el mismo acto, consignándola con el acuerdo del juez en el acta, como se ha dicho de la oposición. En todo caso en que se sobreesa total ó parcialmente respecto del deslinde, queda reservado á las partes su derecho para que lo ejerciten en el juicio declarativo que corresponda, según la cuantía ó la naturaleza del negocio.

Indicaremos, por último, que como nada dispone la ley sobre el pago de costas en estos asuntos, deberá observarse lo que siempre se ha practicado conforme á equidad y justicia. Serán de cuenta del que solicite el deslinde todas las costas que se causen para ejecutarlo, porque todas se hacen á su instancia; pero si los colindantes concurren acompañados de letrados, y de peritos en su caso, como no es obligatoria la asistencia de estos funcionarios, los honorarios y derechos que devenguen serán de cuenta de la parte á quien hayan prestado el servicio; y lo mismo respecto del apoderado, cuando quieran valerse de su representación. Esta doctrina está conforme con la establecida por el Tribunal Supremo en sentencia de 17 de Junio de 1893, respecto al pago de costas en el apeo y prorrato de foros.

tenecientes á J. y Z.; por el Este con la heredad de N., de la cual es usufructuario M.; por el Sur con tierras de la propiedad de A., B. y C., y por el Oeste con montes del Estado. Bien sea por descuido de su anterior dueño, ó por abandono y tolerancia de los colonos que han llevado en arrendamiento dicha finca, han desaparecido en gran parte las márgenes y algunos mojones que marcaban la línea divisoria entre la misma y las colindantes, hasta el punto de haberse confundido y aun alterado sus lindes, dando esto ocasión á cuestiones, disgustos y perjuicios. Para evitarlos, y que cada cual sepa lo que le pertenece, ha resuelto mi principal, en uso del derecho que le concede el art. 384 del Código civil, pedir el deslinde y amojonamiento (*este último si conviniere al interesado*) de la heredad expresada. En su consecuencia, y teniendo presente que el deslinde de los terrenos, que confinan con montes del Estado, no es de la competencia de la jurisdicción ordinaria;

Suplico al Juzgado que, teniendo por bastante mi representación en virtud del poder especial presentado, y por exhibido el testamento de D. Diego Pérez, á los efectos antedichos, se sirva mandar se practique el deslinde (y amojonamiento *en su caso*) de la finca antes mencionada, excepto por la parte que confina con montes del Estado, citándose con la anticipación necesaria á todos los dueños de los terrenos colindantes, que quedan relatados, á fin de que concurren en el día y hora que el Juzgado tenga á bien señalar para verificarlo, con los títulos de sus fincas, si les conviniere, quedando yo en exhibir también los de mi representado en aquel acto, y procediéndose á lo demás que corresponda conforme á los artículos 2061 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así es conforme á justicia que pido.

Otrosí (para el caso que convenga la concurrencia de peritos).—La confusión de los lindes ha llegado á tal extremo por algunos puntos, que creo necesaria la concurrencia de peritos que sean labradores antiguos, conocedores del terreno; por lo cual—Suplico al Juzgado se sirva nombrar dos peritos que reúnan dichas circunstancias, á fin de que concurren al acto y puedan dar las noticias necesarias para el deslinde. (*O con esta otra fórmula:* Se sirva autorizar la concurrencia de peritos prácticos al acto del deslinde, haciéndolo saber á los colindantes al tiempo de citarlos, para que puedan ir acompañados de un perito, si les conviene, como yo ofrezco hacerlo por mi parte.)

Otrosí (para su caso).—D. F. de T., que debe ser citado para el deslinde de que se trata, reside en Madrid, calle de ..., núm. ... Existe, además, un pedazo de terreno inculto, que confina por el Sur con la finca de mi representado, cuyo dueño ó dueños son desconocidos. También se ignora la residencia de A. En cuya atención—Suplico al Juzgado se sirva acordar que para la citación de D. F. de T. se dirija exhorto al Sr. Decano de los Jueces de primera instancia de Madrid, y que sean citados

los desconocidos y de ignorada residencia por medio de edictos fijándolos en los sitios públicos de esta villa (*y, si conviniere*, publicándolos en el *Boletín oficial, Diario de Avisos ó Gaceta de Madrid*). Pido justicia como antes. (*Lugar, fecha y firma de la parte, y del letrado si se quiere, pues no es necesario.*)

Providencia.—Por presentado con el poder, en cuya virtud se tiene por parte á D. Blas Díaz en nombre de D. Juan Pérez, y por exhibido el testamento de D. Diego Pérez á los efectos solicitados; practíquese el deslinde (y amojonamiento *en su caso*) que se pretende en lo principal, para cuya diligencia se señala el día *tantos* á *tal* hora, citándose previamente á todos los dueños de los terrenos colindantes expresados en la solicitud, á fin de que concurran á él, con los títulos de sus fincas, si les conviniere: En cuanto al primer otrosí, como se pide (*y á su tiempo, si se hubiere dejado á elección del juez el nombramiento de peritos*); y también como se pide en el segundo otrosí. Lo mandó, etc.

Notificación á la parte demandante, en la forma ordinaria.

Notificación y citación á los colindantes.—Se practicará por medio de cédula, conforme al art. 272, por el actuario á los presentes; por despacho ó exhorto á los ausentes con domicilio conocido, y por edictos á los desconocidos y de ignorada residencia, todo en la forma ordinaria.

Cuando deba hacer el juez el nombramiento de peritos, lo verificará antes del día señalado para el deslinde, mandando se les haga saber para su aceptación y para que concurran al acto en el día y hora señalados.

Si el dueño de algún terreno colindante se opusiere al deslinde antes de practicarse, para lo cual bastará un escrito sencillo solicitando se le tenga por opuesto, y que se sobresea en el expediente, mandando á su contrario que use de su derecho en juicio ordinario, así lo acordará el juez sin más trámites, notificándose el auto á la parte que haya promovido el expediente. Pero si esta parte solicita que se lleve á efecto el deslinde por los lados de la finca, que no confinen con terrenos del opositor, deberá accederse á ello, sin necesidad de nuevas citaciones si no se hace nuevo señalamiento.

Acta de deslinde y amojonamiento.—En el término y jurisdicción de la villa de... á *tantos* de *tal* mes y año, siendo *tal* hora (*la señalada*), el señor Juez de primera instancia de este partido, con mi asistencia y la del alguacil del Juzgado N., se constituyó en la heredad titulada de Pedreño, que en este término y pago del Derramador posee D. Juan Pérez, para llevar á efecto el deslinde y amojonamiento acordado de la misma: y habiendo concurrido también con este objeto D. Blas Díaz, en nombre y representación de dicho D. Juan Pérez, según el poder especial que tiene

presentado en el expediente, bastante para este acto, los interesados F., Z., A. y B., Don José Alba en representación de N. y M., según el poder especial que le han conferido en Madrid ante el notario T., en *tal* día, cuyo poder se une al acta, y (*en su caso*) los peritos N. y N., á quienes el Sr. Juez recibió juramento de decir verdad, que prestaron en debida forma, se dió principio á dicha diligencia por la parte del Norte, en el punto en que terminan los montes del Estado, y principian los terrenos de la propiedad de F. En este punto, y á distancia de diez metros de una encina grande, la primera que por este lado existe en los montes del Estado, se encontró tendida en tierra una piedra cuadrada de un metro de largo, que los interesados y peritos dijeron ser un mojón que existía allí antiguamente, y por convenio de los mismos interesados se colocó en debida forma para que sirviera de mojón. Partiendo del mismo, en dirección al Este, en una extensión de *tantos* metros (*ó pasos ó otra medida*) existe en línea recta un margen inculto de dos piés de ancho, que los interesados dijeron ser la línea divisoria de ambas propiedades, y convinieron en que se tuviera por tal, y á su extremo se colocara un mojón, en el punto donde antiguamente había un hito que ha desaparecido, y así se hizo, poniendo una piedra larga igual á la anterior.

En este punto principian las tierras de Z., sin que haya señal alguna que las separe de la heredad que se está deslindando: dicho Z. exhibió su título de propiedad, que consiste en una escritura de venta de treinta fanegas, que en *tal fecha* y ante *tal* notario le otorgó D. Diego Pérez, causante del D. Juan Pérez; y después de haber cuestionado los interesados sobre la línea que debía seguir el deslinde, convinieron en que se midiesen y separasen las treinta fanegas vendidas á Z., por el D. Diego Pérez. Hecho así por el perito agrimensor N., que de común acuerdo nombraron ambos interesados, previa la aceptación y juramento del mismo, se continuó el deslinde, siguiendo en línea recta hacia el Este en una extensión de *tantos* metros desde el último mojón, en cuyo punto convinieron los interesados se colocara otro igual á los anteriores, como así se hizo; y formando en este punto un pequeño ángulo, sigue la línea un poco inclinada al Sur en una extensión de *tantos* metros hasta confrontar con los terrenos de N., pasando á seis metros de un pino viejo, que queda á la derecha en terreno de la heredad que se está deslindando. El representante de D. Juan Pérez y Z., convinieron también en que en este punto se coloque otro mojón igual á los anteriores, y en dejar entre una y otra heredad un margen inculto de dos piés de ancho para que en todo tiempo conste la línea divisoria, y en su virtud, quedó colocado el mojón y marcado el margen.

Hecho esto, se procedió á continuar el deslinde por la parte del Este, por donde confina con la heredad propia de N., de la que es usufructuario M.: D. José Alba, representante de éstos, pretendió que la línea divi-

soria formase una curva hacia la derecha, á fin de que quedara dentro de la propiedad de sus representados una loma atochal, que era de su pertenencia, á lo cual se opuso el apoderado de D. Juan Pérez, pretendiendo pasase la línea por lo alto de la loma, por pertenecer á ambas propiedades. Examinados los títulos de pertenencia que exhibieron una y otra parte, no pudo aclararse el punto de la cuestión; y aunque los peritos manifestaron que la loma debía pertenecer á las dos fincas, porque uno y otro colono se utilizaban del esparto de ella, el D. José Alba insistió en su oposición al deslinde en los términos que pretendía la otra parte, y no habiendo podido lograrse avenencia á pesar de las exhortaciones del Sr. Juez, éste acordó, en su consecuencia, que se sobresea en la presente diligencia, reservando á las partes su derecho para que lo ejerciten en juicio ordinario.

Enterados los concurrentes, el representante de D. Juan Pérez solicitó que, sin perjuicio de esta resolución, se continúe el deslinde de la finca por los otros lados, y habiéndose conformado con esto los interesados (ó no habiendo hecho oposición á esta solicitud), así lo acordó el Sr. Juez, trasladándose, en su consecuencia, al punto en que por el Sur confina con terrenos de A., etc.

(En el caso supuesto, no mediando la conformidad de los interesados, no podrá continuarse el deslinde, y se dará por terminada la diligencia, que firmarán todos los concurrentes.—El deslinde se continuará en la forma expuesta, hasta su conclusión. Si no pudiese concluirse en un día, se suspenderá el acto para continuarlo en el siguiente, ó en el día y hora que el juez señale, firmando todos los concurrentes el acta de cada día.—Cuando no puedan colocarse los mojones en el mismo acto, como podrá suceder por falta de materiales ó de operarios, se dejará consignado el punto en que hayan de ponerse, y si al concluir la diligencia estuviesen ya colocados, se hará constar, con la debida expresión de su forma y sitio.—Idéntico procedimiento se empleará cuando haya de medirse ó apear-se algún terreno y no sea posible hacerlo en el acto.—Terminada la diligencia, se cerrará del modo siguiente:)

En cuyos términos quedó practicado el deslinde de que se trata, de conformidad de los interesados que han concurrido al acto, y el Sr. Juez dió por terminada esta diligencia, que leída á las partes la hallaron conforme, mandando que la presente acta se protocolice en la Notaría de esta villa *(si hubiera más de una, designará la que ha de ser, y no habiéndola en el pueblo, en cuál de la cabeza del partido)*, quedando nota en el expediente y que se den á los interesados las copias que solicitaren. Y en crédito de todo lo firma el Sr. Juez, con los interesados que han concurrido y los peritos *(en su caso)*, de todo lo cual doy fe. *(Firma entera del juez y concurrentes, y del escribano con «Ante mí».)*

Cuando el juez municipal practique el deslinde, y amojonamiento en su caso, por comisión del de primera instancia, se limitará á consignar en el acta lo que se haya hecho con acuerdo de los interesados, sin dictar resolución alguna que pueda causar estado, ni tampoco la relativa á la protocolización del acta, por ser todo esto de la competencia del juez delegante. En el caso de oposición, si no puede lograrse avenencia en el mismo acto, suspenderá la diligencia en la parte colindante con el opositor, y la continuará respecto de los demás, si lo solicita el actor y no hay quien se oponga. Al cerrar el acta, acordará que se remita con el expediente al Juzgado de primera instancia, por el cual, á continuación de la misma acta, se dictará, según el caso, una de las providencias que siguen:

Providencia.—Resultando haber habido conformidad en la diligencia de deslinde y *(en su caso)* amojonamiento, protocolícese el acta del mismo en la Notaría de..., dándose á los interesados las copias que solicitaren, y póngase en el expediente la oportuna nota. Lo mandó, etc.

Otra.—Resultando haber habido conformidad en la diligencia de deslinde de la finca de que se trata, excepto en la parte que confina con los terrenos de N., con quien no ha podido lograrse avenencia, protocolícese el acta de dicho deslinde en la Notaría de... para que produzca sus efectos respecto á los interesados conformes, á quienes se darán las copias que solicitaren, y se sobresee en cuanto pueda interesar á N., reservando á las partes su derecho para que lo ejerciten en el juicio ordinario que corresponda. Lo mandó, etc.

Notificación á los interesados en la forma ordinaria.

Nota de protocolización.—Doy fe de que, habiéndose practicado en tal día el deslinde de que se trata de conformidad ó con avenencia de los interesados T., Z y M., que concurrieron al acto, el Sr. Juez de primera instancia ha mandado que se protocolice el acta del mismo en la Notaría de..., y en su cumplimiento, hago entrega de dicha acta original, extendida en tantos pliegos del sello judicial de dos pesetas, para su protocolización, al referido Notario D. N., quien firma su recibo. Y para que conste, lo acredito por la presente en... *(Lugar, fecha y firmas.)*

Cuando en el acta misma del deslinde se haya sobreseido respecto al de algún terreno por la oposición y falta de avenencia de los interesados, en la nota que precede deberá hacerse relación de este particular para que conste en el expediente á los efectos que puedan convenir.